Señora:
Juez Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** de **Bancolombia S.A.** contra **Carlos Augusto García Caicedo**

Radicación: 11001310302020190041700

Asunto: Recurso de Reposición

Sonia Patricia Martínez Rueda, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad demandante **Bancolombia S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente formulo **Recurso de Reposición** en contra del auto adiado 27 de mayo de 2020, notificado en estado del **1 de julio de 2020**, por medio del cual, entre otras cosas ordenó correr traslado de las excepciones meritorias presentadas por el demandado Carlos Augusto García Caicedo.

Al respecto, se hace necesario manifestar que no resulta procedente ordenar correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, toda vez que, el juzgado no ha emitido ningún pronunciamiento respecto de las solicitudes radicada el pasado 6 de marzo de 2020; mediante las cuales se pone en conocimiento del despacho los pagos efectuados por el demandado, frente a las obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; la cual, se encuentra supeditada a la inexistencia de embargo de remanentes y/o cualquier otra persecución de terceros.

Así las cosas, solicito muy comedidamente a su señoría se ponga en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) los soportes del pago efectuado por el contribuyente Carlos Augusto García Caicedo de las obligaciones tributarias con dicha entidad, para que se sirva emitir pronunciamiento al respecto y de ser el caso allegue paz y salvo de dichas obligaciones tributarias; lo anterior, con el fin de poder dar trámite en debida forma a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, de la que se reitera se encuentra condicionada a la inexistencia de cualquier persecución de terceros y con ello la orden de cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, solicito a su señoría revocar el numeral 2º del auto proferido el pasado 27 de mayo de la presente anualidad, y en su lugar se dé

tramite a las solicitudes antes referidas y que se reitera fueron elevadas desde el pasado 6 de marzo del año en curso, toda vez que, con ellas se busca poner fin en debida forma la presente acción ejecutiva.

Se adjunta los memoriales radicados el día 6 de marzo de 2020 en ocho (8) folios.

De la señora juez,

Sonia Patricia Martínez Rueda
C.C. 51.837.703 de Bogotá
T.P. 51.993 del CSJ
G.V.D.